

# Orígenes del sistema representativo de Gobierno <sup>(1)</sup>

(OBSERVACIONES A LA "HISTORIA UNIVERSAL" DE WELLS)

POR HILAIRE BELLOC

Traducción de E. P. GARDUÑO

[Se ha dicho que los cinco escritores de mayor influencia, como propagadores de ideas, que tiene la Inglaterra del siglo XX son Kipling, Wells, Chesterton, Bernard Shaw e Hilaire Belloc. Muchos quitarían de la lista a Kipling, como representante del imperialismo atrasado, y pondrían en su lugar a John Galsworthy. Belloc es historiador y ensayista. Como historiador, una de sus tendencias principales es explicar la historia de Europa como consecuencia del Imperio Romano, tendencia contraria a la *germanófila* del siglo XIX, según la cual la civilización moderna era obra de los bárbaros. (N. del T.)

LA Institución Representativa fué la principal invención y costumbre política de la Edad Media, y, por lo tanto, de nuestros cercanos orígenes.

Wells no trata de ella en el lugar que le corresponde en la historia. No habla de ella con relación al momento en que surgió—el siglo XI—, ni con relación a su período de plenitud y de mayor actividad, el final del siglo XIII y todo el XIV. Sólo habla de ella al tratar de las guerras civiles de Inglaterra, cuando la institución había decaído y se había transformado en instrumento que utilizaba la oligarquía inglesa, surgida de la Reforma, para destruir la monarquía.

Cuando la Institución Representativa—ese gran fruto de los años 1100 a 1300—se nos presenta, en la obra de Wells, bajo las fechas 1628 a 1660, y sólo como hecho de la historia inglesa, se nos dice:

1º—Que tuvo su origen en la costumbre *germánica* de agrupar a hombres importantes, *representativos*, en torno del monarca, para vigilar sus acciones y hacerle contrapeso: costumbre que arraigó dondequiera que se establecieron tribus *germánicas*.

2º—Que esta tradición de que los hombres notables o importantes celebraran juntas, era particularmente vigorosa en Inglaterra.

3º—Que (más adelante, supongo—pues no está dicho—, ya que las primitivas juntas en Inglaterra no tenían nada de *representativo*) el Concejo inglés tenía fuerza especial: (a) porque podía invocar un documento que limitaba el poder del rey (la *Magna Charta*); y (b) porque poseía un elemento de poder singular, los Caballeros de los Condados (*Knights of the Shire*), que aparecen en el Concejo por primera vez en 1254.

4º—Que Francia y España tenían Instituciones Representativas a su modo, pero sin el poder de la inglesa, porque no tenían apoyo en documentos ni *Knights of the Shire*.

5º—Que la Institución Representa-

tiva *inglesa* «desde el principio reveló la tendencia a apoderarse del derecho de fijar impuestos... que gradualmente se extendió hasta convertirse en derecho de juzgar de todos los asuntos del reino».

Estas cinco tesis—y son las únicas que ofrece Wells—son enteramente falsas como historia.

I.—El Concejo de Notables que se agrupaba en torno del Rey, o de cualquier otro gobernante, como el *Doge* en Venecia, el jefe de una población montañesa, el Conde o Duque de una provincia, no fué cosa peculiar de las cortes donde los jefes eran descendientes de generales romanos de sangre bárbara—como ocurría en el Este de Inglaterra, parte de la Galia antigua, el Norte de Italia, y gran parte de España. No había nada de *germánico* (ni de eslavo, ni de huno) en un desarrollo tan natural y necesario de una vida social poco complicada. A la verdad, es precisamente en Alemania donde esa costumbre es menos vigorosa y donde se extingue más temprano. Floreció en toda Europa durante la decadencia del Imperio Romano, y es particularmente vigorosa en lugares donde nunca hubo guarniciones de tropas romano-germánicas, y donde a veces ni siquiera llegaron las bandas de piratas del Norte. Se la encuentra en Irlanda, en la Inglaterra del Oeste, en las tierras altas de Escocia, en los remotos valles del Pirineo, en Venecia, en todas partes. Estos Concejos agrupados en torno del poder ejecutivo

(1) En el mes de noviembre último dió a conocer el gran escritor inglés Hilaire Belloc en *The London Mercury*, de Londres, con el título de *Mr. Wells' Outline of History*, un importante trabajo, del cual ha sido traducida esta parte, referente a los orígenes del sistema representativo de gobierno, por un distinguido literato y colaborador de CUBA CONTEMPORÁNEA que se oculta bajo el pseudónimo de E. P. Garduño, habiendo tenido la amabilidad de enviárnosla desde los Estados Unidos de América, donde actualmente reside. (N. de C. C., edición de junio de 1921).

eran producto natural y necesario de las sociedades locales abandonadas a sí mismas por la desorganización del gobierno central.

Aun suponiendo que no hubiéramos pensado en sus causas evidentes, el hecho está ahí, ante los ojos de cualquiera, sin necesidad de mucha lectura. Los Concejos existen en todas partes. No eran de origen bárbaro (es decir, germánico, eslavo, o huno); fueron especialmente vigorosos en regiones donde nunca se vieron germanos, eslavos, ni hunos, y decayeron en las Alemanias más rápidamente que en en otras partes; y aun en los lugares donde los jefes podían llamarse remotos descendientes de germanos, eslavos o hunos, la fuerza de los Concejos aumenta precisamente a medida que se alejan del período en que aparecen tropas bárbaras en los ejércitos romanos.

II.—La tradición del Concejo como elemento central de autoridad no tenía fuerza especial en Inglaterra. Tenía, solamente, igual fuerza que en el resto de la Cristiandad. Eso es todo. Si se preguntara dónde tenía más vigor aquella tradición, dónde estaba su polo, por decirlo así, yo afirmaré que fué en Zaragoza después de la reconquista. Pero en todo el Occidente tenía importancia capital, especialmente dos o trescientos años después de la desorganización del poder central romano.

III.—La idea de que el Parlamento inglés poseía, en el documento que lo apoyaba en sus relaciones con el rey, algo de carácter único, que lo convertía en la más fuerte de todas las asambleas regionales del Occidente, es historia errónea: historia que pasaba como buena en Oxford bajo la Reina Victoria, pero equivocada; su error fundamental se debe, en la mayor parte de los escritores, a ignorancia de las instituciones extranjeras, y, en unos cuantos, al deliberado propósito de omitir toda alusión a esas instituciones paralelas.

Todos los Parlamentos de Europa poseían archivos de documentos que expresaban sus relaciones con el Gobierno, y que, por lo tanto, limitaban el poder del Gobierno. La situación legal de la Institución Representativa está definida en multitud de ocasiones, en multitud de documentos, y en muchos lugares la limitación impuesta al poder de la Corona por los cuerpos representativos era *mayor que en Inglaterra*. Basta mencionar sólo dos ejemplos conocidísimos: el Toro de Oro de Hungría y la Constitución de Aragón. En verdad, la *Magna Charta* tenía menos fuerza que los documentos solemnes de otros Parlamentos, porque aquella no se refería en rigor a Parlamento alguno: fué redactada antes de que surgiera el órgano representativo central en Inglaterra, aunque ya existía